



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE	ROSA INÉS VANEGA AYALA.
DEMANDADO	SANDRA ISABEL FRAGOZO GONZALES Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ALBERTO FRAGOZO CUELLO.
RADICADO	20001-31-10-003-2020-00196-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del Proceso Liquidatario, conforme a lo dispuesto en los artículos 523 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores ROSA INÉS VANEGAS AYALA y el causante LUIS ALBERTO FRAGOZO CUELLO (Q.E.P.D.), para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de la referencia, para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 22213 de 2022), incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

TERCERO: EMPLAZAR a SANDRA ISABEL FRAGOZO GONZALEZ y a los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO FRAGOZO CUELLO, mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 C. G. del P. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

CUARTO: TENER al doctor JOSE MANUEL PÉREZ CANTILLO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la



RADICADO: 20001-31-10-003-2020-00196-00.

demandante ROSA INÉS VANEGAS AYALA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff65f6b0cb69ca539d954d4907e08ff28aebcea3163eb2d15bd60187c3b10d7**

Documento generado en 07/05/2024 04:34:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>